

Fecha: 15 de Octubre de 2024

Circular: RGCE 048/2024

Anexos: 1

Asunto: Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y Anexos 1, 2, 5 y 24.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, le informamos que le día de ayer 14 de octubre de 2024, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y Anexos 1, 2, 5 y 24.

A continuación, se enlistan los cambios más relevantes:

Se reforman las reglas 1.6.25., primer párrafo; 1.6.26.; 3.1.1., fracción I, primer párrafo, inciso a); 3.3.2., primer párrafo; 3.3.6., fracción I, inciso a); 3.7.3., primer párrafo; 3.7.4., primer párrafo, fracción II; 3.7.5., primer párrafo, fracción I, párrafos primero, incisos a), numeral 4 y e) y segundo, y fracción II, primer párrafo, inciso a); 3.7.34., párrafos primero, fracciones I y III, primer párrafo, y segundo y cuarto; 4.2.7., tercer párrafo; 4.8.13.; 7.1.1., primer párrafo, fracciones III, IV, IX, XIV y XVII; 7.1.2., párrafos primero, fracciones I, III y IV, segundo, apartados A, párrafos primero, fracción IV, tercero y cuarto, B, C, fracción I y D, párrafos primero, fracción I y segundo; 7.1.3., tercer párrafo; 7.1.4., párrafos primero, fracción I, segundo, apartados B, fracción I, C, fracción I, D, primer párrafo, fracción I, E, párrafos primero y tercero, G, párrafo primero, fracción I y tercero, fracción IV, segundo párrafo; 7.1.5., primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, inciso d) y fracción IV, inciso a); 7.1.6., párrafos tercero y sexto; 7.1.8. primer párrafo; 7.1.9., primer párrafo, fracción IV; 7.1.10., tercer párrafo; 7.2.1., párrafos primero, fracción IV, primer párrafo, VI y IX, segundo, fracción IV, tercer párrafo, tercero, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X y cuarto, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 7.2.2., primer párrafo, fracciones I, inciso c) y II, inciso b); 7.2.3., párrafos primero, segundo y sexto; 7.2.4., apartado C, cuarto párrafo y fracción III; 7.4.1., fracción I; 7.4.2.; 7.4.4., párrafos primero y tercero; 7.4.5., primer párrafo; 7.4.6., fracción II; 7.4.7., primer párrafo; 7.4.8., fracciones I y II; 7.4.9.; 7.4.10., párrafos primero y tercero; 7.4.11., segundo párrafo; 7.5.1., primer párrafo, fracciones I, V, VI, VIII, IX y XII; 7.5.2., fracción III; 7.5.3., primer párrafo, fracción II; 7.5.4.; primer párrafo y 7.5.5., primer párrafo, fracción IV; se adicionan las reglas 3.7.3., segundo párrafo; 3.7.5., cuarto y quinto

párrafos; 3.7.34., primer párrafo, fracciones IV, V y VI; 7.1.6., primer párrafo, fracción V; 7.1.9., párrafos sexto y séptimo; 7.2.1., primer párrafo, fracción XI; 7.2.2., tercer párrafo, pasando el actual tercero a ser cuarto; 7.2.4., apartado B, fracción VII; 7.5.1., fracciones XVI, XVII y XVIII y se derogan las reglas 3.1.1., fracción I, primer párrafo, incisos b) y d), numeral 3 y segundo párrafo, quinta fila; 7.1.4., párrafos segundo, apartado D, segundo párrafo, y tercero, fracción III; 7.2.1., primer párrafo, fracción III; y 7.5.2. fracción IV de las RGCE para 2024.

Regla 1.6.25 Autorización a instituciones para operar cuentas aduaneras.

Se destaca la sustitución del término “para la apertura de” por “o en su caso, la renovación para operar”.

Regla 1.6.26 Garantías del interés fiscal equivalentes a los depósitos en cuenta aduanera de garantía.

Se elimina del primero y segundo párrafo lo siguiente: “constituido de conformidad con el instructivo de operación que emita el SAT” y “constituido de conformidad con el instructivo citado”. Se adiciono un tercer y cuarto párrafo para establecerse que las instituciones de crédito o casas de bolsas acreditadas deberán observar el instructivo de operación de cuentas aduaneras que se dará a conocer en el portal del SAT. También se establece que las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para operar cuentas aduaneras respecto a la declaración semestral se deberá presentar mediante un escrito libre en la oficialía de partes de la ACNCE y de la DGIA.

Regla 3.1.1 Uso del RFC genérica.

En la fracción I del inciso A) se elimina del texto la fracción XVII la cual nos hace referencia a la posibilidad de declarar el RFC genérica en el caso de operaciones realizadas por empresas de mensajería y paquetería. Así también se derogan los incisos B) y D) numeral 3, referentes a operaciones de importación y exportación por empresas de mensajería y paquetería. Para el caso del inciso E) en el caso de operaciones de tránsito, se deroga el RFC de empresas de mensajería.

Regla 3.3.2 Franquicias Diplomáticas.

Se podrá realizar la importación de vehículos en franquicia siempre que se cumpla con la ficha de trámite 22/LA.

Regla 3.3.6 Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada.

Se destaca la sustitución del término “mediante escrito libre” por “a través de Ventanilla digital”.

Regla 3.7.3 Registro de Empresas de mensajería y paquetería.

Se destaca la sustitución del término “los procedimientos simplificados” por “transportadas”. Se agrega un segundo párrafo en el cual se menciona que la Dirección General Jurídica de Aduanas (DGJA) publicará en el portal de la ANAM la denominación de las empresas de mensajería y paquetería.

Regla 3.7.4 Obligaciones de la empresa que cuente con el registro de empresas de mensajería y paquetería.

Se elimina en la fracción II el término “tratándose de tráfico aéreo”

Regla 3.7.5 Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas.

En esta regla cabe destacar lo siguiente: Para la fracción I, en el inciso A) numeral 4, se tendrá que declarar el RFC que corresponda a la empresa de mensajería y paquetería, se elimina lo siguiente: “se podrá asentar el que corresponda a la empresa de mensajería y paquetería, o la clave EDM930614781” Para el inciso E de la misma fracción I se señala que la empresa de mensajería y paquetería deberá declarar en el campo de observaciones a nivel partida lo siguiente: - Nombre, denominación y razón social del importador. - En caso de que se encuentre obligado a inscribirse en el RFC se tendrá que declarar el registro declarando el identificador mismo que se dará a conocer en el apéndice 8 del anexo 22 de la Reglas Generales de Comercio Exterior. En el último párrafo de la fracción I se elimina el término “del avión” por “del transporte” Para la fracción II, para el inciso A) se tendrá que declarar el RFC que corresponda a la empresa de mensajería y paquetería se elimina el siguiente texto “se podrá asentar el que corresponda a la empresa de mensajería y paquetería, o la clave EDM930614781” A dicha fracción II se agrega un cuarto y quinto párrafo, en el cuarto se señalan que no podrán importarse aquellas mercancías en las que no se señale su valor o este sea igual a cero y también no podrán importarse si no se indica la descripción o esta es genérica o se indique “artículos diversos”, “artículos varios”, “regalos”, “obsequios”, “cortesías” o cualquier otra

descripción que no permita la identificación de la mercancía. Y para el quinto y último párrafo de la fracción II se señala que las empresas de mensajería y paquetería solo podrán efectuar el despacho de mercancías en operaciones realizadas mediante el tráfico aéreo y terrestre mediante el proceso simplificado en la presente regla.

Regla 3.7.34 Causales de cancelación del registro de empresas de mensajería y paquetería.

Se añaden las fracciones IV, V y VI, donde se destaca: - Las empresas que se encuentren listados en la publicación del portal del SAT a que se refiere los artículos 69 (excepción fracción VI), 69-B cuarto párrafo y 69-BIS noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación. - No cuente con los sellos digitales vigentes. - No se encuentre localizado en su domicilio fiscal. Para el último párrafo de esta regla se cambia el plazo de 1 año a 3 años para las empresas de mensajería y paquetería a las que se les hubiese cancelado el registro.

Regla 7.1.1 Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Para la fracción III, se destaca: - Tener al personal que realiza el proceso productivo o prestador de servicios registrado ante el IMSS. - Cumplir con los pagos de las cuotas obrero-patronales. - Cumplir con lo establecido en el artículo 27 fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR. Para la fracción IV se agregan los incisos A), B) y C) Para la fracción XIV se agrega “en base al anexo 24 apartado C de las Reglas General de Comercio Exterior.” Para la fracción XVII se agrega la fracción V (No acreditar que cuentan con el control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley y con las disposiciones que para tal efecto establezca el SAT)

Regla 7.1.2 Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A.

Fracción I · Se modifica para indicar la ficha de tramite 153/LA “Solicitud para la inscripción en el registro del esquema de certificación de empresas y avisos para renovación” misma que sedará a conocer en el anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior. Fracción III · Se elimina el término “contar” por “acreditar” Para el inciso A fracción IV · Se agrega el término “territorio nacional” Para el inciso B se agrega las fracciones I, II y de en su primer párrafo se agrega el siguiente texto: · Al haber importado temporalmente mercancía al amparo de un programa IMMEX y retornarlas durante los últimos doce meses previos a la

fecha de presentación de la solicitud. · Fracción I; las empresas IMMEX cuya autorización elaboración, transformación o reparación de mercancía deberán retornar al menos 80% del valor total de las importaciones temporales · Fracción II; las empresas IMMEX cuya autorización tenga por objeto actividades distintas a la elaboración, transformación o reparación de mercancía deberán retornar al menos 80%del valor total de las importaciones temporales Para el inciso C fracción I; se agrega el término “procedimiento” Para el inciso D fracción I; se agrega el término “procedimiento” y en su último párrafo de este inciso se elimina término “de forma inmediata” de igual forma se elimina la regla 7.1.1 de las RGCE sustituyéndola por las reglas 7.1.2 o 7.1.3

Regla 7.1.4. Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado.

Solicitud Registro OEA: Los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado deberán de presentar la solicitud conforme a lo previsto en la ficha de trámite 153/LA “solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación” (Se adiciona) contenida en el Anexo 2.

Operador Económico Autorizado bajo el rubro de Controladora: Se aclara que en la solicitud se anexará la autorización vigente del Programa IMMEX otorgado por la SE.

Operador Económico Autorizado rubro Aeronaves – SECIIT - Tercerización Logística: Se precisa que el requisito de contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA y IEPS, no deberá de encontrarse sujeto a suspensión o cancelación.

Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado que sean socios CTPAT, otorgado por CBP: Se eliminó el requisito de “no estar sujeto al inicio de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora y Operador Económico Autorizado.

Regla 7.1. 5. Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado.

Solicitud Socio Comercial: Se precisa que los interesado en obtener esta certificación deberán de cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad de los formatos

E4“Perfil del Agente Aduanal”, E5 “Perfil del Auto Transportista Terrestre”, E6 “Perfil de Mensajería y Paquetería”, E7 “Perfil del Recinto Fiscalizado”, E9 “Perfil del Transportista Ferroviario”, E10 “Perfil de Parques Industriales” y E11 “Perfil del Almacén General de Deposito”, según corresponda, contenido en el Anexo 1.

Regla 7.1.6. Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro.

Caso en que se emitirá la negativa de la Resolución: Se adiciona un supuesto, en cual establece que si la empresa solicitante no permite el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivados de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior.

Plazo emisión de resolución: Se establece que el plazo para emitir la resolución correspondiente se computará a partir del día siguiente al del último acuse mediante el cual se haya presentado información y documentación.

Regla 7.1.8. Acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue.

Solicitud Registro IVA e IEPS: Los interesados en obtener el registro presentaran la solicitud conforme a lo previsto en la ficha de trámite 153/LA “solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación” (Se adiciona) contenida en el Anexo 2.

Regla 7.2.1. Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Eliminación: Se suprime la obligación de dar aviso a la AGACE (a través de la VUCEM), de cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior (fracción III).

Modificaciones obligaciones generales: Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas en una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan a las empresas fusionadas o escindidas, incluida la obligación de presentar los informes de descargo de los saldos que se transfieran a la empresa que subsista para efectos del SCCyG (fracción IV). En estos casos se presentará

el aviso conforme a lo previsto en la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 1. I. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro vigente, esta última deberá dar el aviso a la AGACE (fracción VI). II. Cuando cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, referente a la vigencia, las partes y el domicilio (fracción IX). III. En el caso de que la empresa que cuente con el Registro de en el Esquema de Certificación de Empresas requiera importar mercancías adicionales a las que señalo en el documento correspondiente a la descripción de actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios, exhibido en la solicitud de inscripción (se adiciona, fracción XI).

Modificaciones obligaciones Certificación IVA e IEPS: La obligación de transmitir de forma electrónica las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar, se cumplirá una vez que el SCCyG refleje el estatus de “valido”, y la información de los pedimentos a descargar corresponda a las claves de estos y al periodo que se reporta tanto para los informes, como para el inventario de mercancías o activo fijo.

Modificaciones Obligaciones Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado: Respecto a las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX y X, se establece que el Aviso se presentará conforme lo a lo previsto en la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 1.

Modificación Certificación de Empresas, bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro de Auto Transportista Terrestre, Agente Aduanal, Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recinto Fiscalizado, Mensajería y Paquetería y Almacén General de Depósito: La modificación al perfil o la presentación de avisos se hará conforme lo establecido en la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 1 (fracciones I, II, III, IV, V,VI y VII).

Regla 7.2.2. Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

- Se adiciona la fracción I, e inciso c): Se incluye el supuesto del artículo 69 B Bis noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- Se modifica la fracción II, e inciso b), se reforma este inciso, para mencionar que cuando no se acredite con el personal suficiente para realizar el proceso productivo o prestar el servicio, según la modalidad y rubro obtenido, no tener registrado a su personal ante el IMSS; no se encuentre al corriente en el pago del cuotas obrero patronales o no retenga y entere el ISR de sus trabajadores; en caso de subcontratar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, omitir cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR.

Regla 7.2.3. Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Solicitud Renovación y obtención de Registro: Los interesados en obtener la renovación o el registro presentaran la solicitud conforme a lo previsto en la ficha de trámite 153/LA “solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación”) contenida en el Anexo 2.

Regla 7.2.4. Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado.

Apartado B, fracción VII (adición): Cuando no hayan retornado las mercancías importadas temporalmente.

Apartado C, fracción VII (adición): Se reforma este párrafo para establecer que las autoridades aduaneras dictarán la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de 4 meses a partir del día siguiente a aquel en el que el contribuyente haya obtenido las pruebas y alegatos, o bien, una vez transcurrido el plazo de 10 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, según sea el caso.

Último párrafo, fracción III: Se modifica esta fracción, para establecer que será causal de suspensión cuando la empresa impida el acceso al personal de la AGACE para llevar a cabo la supervisión de cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, hasta en tanto, dentro del plazo de 15 días siguientes contados a partir del día siguiente al que se impidió el acceso, el contribuyente solicite a la AGACE mediante escrito libre, fecha y hora para que se lleve a cabo dicha visita y la autoridad realice la supervisión en un plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente a la presentación del referido escrito.

Regla 7.4.1 Garantía del IVA/IEPS mediante fianza o carta de crédito.

Se establece que la fianza debe tener una vigencia de 30 meses (Antes señalaba 24 meses) y el trámite para poder garantizar se realizará a través de la ficha de trámite 155/LA “Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS”, contenida en el Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Regla 7.4.2 Requisitos para la aceptación de la garantía.

El trámite ahora se realizará a través de la ficha de trámite 155/LA (Anteriormente era con el formato E12). Además, se adicionan requisitos como: · No encontrarse en el listado a que se refiere el art. 69-B bis noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación (Contribuyentes que no hayan desvirtuado la transmisión indebida de perdidas fiscales). · Tener al personal del proceso productivo, registrado ante el IMSS · No encontrarse suspendido del padrón general y sectoriales de importación y exportación. · Llevar un control de inventarios, entre otros.

Regla 7.4.4 Renovación de la fianza o ampliación de su vigencia.

Se establecen plazos específicos para la solicitud de la renovación, además de que dicho trámite se realizará con la ficha de trámite 155/LA

Regla 7.4.5 Modificación de la fianza o Carta de Crédito

Se establece que el trámite de ampliación o prórroga se realizara mediante la ficha de trámite 155/LA (antes señalaba formato E12)

Regla 7.4.6 Casos en los que será exigible la fianza o carta de crédito

Se menciona que cuando la renovación no se realice en el plazo señalado, no se podrá seguir la opción de la garantía y la autoridad conservará la fianza o carta de crédito hasta el término de su vigencia y será exigible el pago de los impuestos garantizados.

Regla 7.4.7 Garantía de bienes de activo fijo

Se dispone que la garantía deberá tener un plazo de 30 meses antes señalaba 12 a 24 meses)

Regla 7.4.8 Garantía en los casos de fusión o escisión.

En los casos en los subsista una empresa o se cree una nueva empresa se dispone que se deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción II de la regla 7.4.3, respecto a llevar el control de inventarios conforme al Anexo 30.

Regla 7.4.9 Actualización de la garantía o carta de crédito por datos del contribuyente

Se dispone que para el trámite se deberá presentar escrito libre ante la oficialía de parte de la AGACE (anteriormente se podía realizar el trámite ante la VUCEM)

Regla 7.4.10 Cancelación de la garantía del interés fiscal

Se dispone que el trámite se realizará con la ficha de trámite 155/La Anteriormente remitía al formato E12

Regla 7.4.11 Requerimiento cuando no se paga el IVA e IEPS

Anteriormente se establecía que se podía remitir el requerimiento a través de VUCEM, sin embargo, ahora se dispone que los requerimientos los emitirá la AGACE.

Regla 7.5.1 Requisitos para el registro del despacho de mercancías

Se dispone que el trámite se realizará mediante la ficha de trámite 152/LA "Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas y avisos de renovación o modificación de este" contenida en el Anexo 2 de las RGCE (anteriormente remitía al formato F2). Establece como requisito en la fracción IX que los agentes o agencias aduanales deberán estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Así mismo se adicionan requisitos como: · Tener al personal del proceso productivo, registrado ante el IMSS · Tener registrados todos los domicilios en donde realicen actividades vinculadas al IMMEX. · Que los socios o accionistas se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

Regla 7.5.2 Modificaciones al registro

Se dispone que los trámites de modificación se deberán realizar conforme a la ficha de trámite 152/LA (Antes señalaba al formato B5)

Regla 7.5.3 Requisitos para el registro del despacho de mercancías de empresas (7.5.3)

Se adiciona el requisito de que la empresa no se encuentre en el listado a que se refiere el art. 69-B bis noveno párrafo del CFF (Contribuyentes que no hayan desvirtuado la transmisión indebida de pérdidas fiscales).

Regla 7.5.4 Renovación del registro del despacho de mercancías de empresas de las empresas.

Se dispone que los tramites de renovación se deberán realizar conforme a la ficha de trámite 152/LA (Antes señalaba al formato B5)

Regla 7.5.5 Causales de suspensión del registro del despacho de mercancías de empresas de las empresas.

Se adiciona dentro de las causales que la empresa sea suspendida de los padrones sectoriales de importación y exportación

Transitorios:

Dispone que las empresas certificadas IVA e IEPS y OEA deberán cumplir los requisitos vigentes a la fecha de expedición del registro respectivo y las solicitudes que a la fecha de esta publicación estén pendientes, se resolverán en términos de las RGCE publicadas el 28/12/2023 (Cuarto).

Las empresas con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas deberán cumplir los requisitos vigentes a la fecha de expedición del registro respectivo y las solicitudes que a la fecha de esta publicación estén pendientes, se resolverán en términos de las RGCE publicadas el 28/12/2023(Quinto).

Las empresas que cuenten con alguna garantía del interés fiscal de IVA o IEPS, deberán cumplir los requisitos vigentes a la fecha de expedición del registro respectivo y las solicitudes que a la fecha de esta publicación estén pendientes, se resolverán en términos de las RGCE publicadas el 28/12/2023(Sexto)

Anexo 5

COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS Y NO VINCULATIVOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Se adicionarán dos criterios asociados al agente aduanal y la operación aduanera consistentes en:

a) Criterio 15/LA/N "Agentes y Agencias Aduanales. Infracciones relacionadas con la importación y exportación" mismo que recoge lo ya establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el año 2022, a través de la Jurisprudencia 2a./J. 40/2022 (11a.), que no es más que las responsabilidades - obligaciones ya previstas en la Ley Aduanera a cargo del Agente Aduanal:

Alcance del Criterio 15/LA/N en la figura del agente aduanal: Tal como lo prevé el artículo 54, primer párrafo de la Ley Aduanera, en relación con los artículos 40 y 162, fracciones VI y VII de la misma Ley, el agente aduanal es responsable no solo de la determinación de la fracción arancelaria, que es la base para el correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y la determinación de contribuciones, sino que además debe allegarse de toda la información correspondiente a la operación aduanera en la que interviene e integrar el expediente respectivo. Debe declarar, bajo protesta de decir verdad en el pedimento, los datos e información relativa a la operación de comercio exterior en la que intervenga.

b) 3/LA/NV Importación de azúcar. Mezclas de azúcar con carbón activado o con sustancias análogas similares. Se adiciona el criterio que dispone que introduzca mezclas de azúcar y carbón activado o sustancias análogas o similares sometiéndolas posteriormente a procesos para eliminar el componente secundario (Carbón activado) con la finalidad de aplicar una preferencia arancelaria para omitir el pago de aranceles, se considerará una práctica indebida, lo mismo para quién asesore, aconseje, preste servicios o participe en esta práctica.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 1 FORMATOS Y MODELOS DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024.

II. Formatos de Comercio Exterior.

B. Avisos

- B5 "Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías."
- B6 "Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías."
- B13 "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".

- B15 “Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas.”

Se derogan los avisos mencionados.

E. Formatos

- E12 “Solicitud de emisión de resolución anticipada”.

Se deroga.

F. Solicitudes

- F2 “Solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas”.
- F3 “Solicitud de Registro en el esquema de Certificación de empresas”.

Se derogan.

III. Modelos auxiliares utilizados por los usuarios de comercio exterior.

- M1.7 “Documento de operación para despacho aduanero (DODA).”

Se integra en el Modelo y en el Instructivo de Llenado, el campo “**FOLIO FISCAL DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE**”.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ANEXO 2 TRÁMITES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024

II. Trámites.

22/LA Solicitudes relacionadas con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007.

Cambió de nombre para el trámite 22/LA, antes “Autorización para el traspaso de vehículo adquirido en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales”, así como su personal extranjero que ahora se denomina “Solicitudes relacionadas con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter

general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007".

En el apartado "Descripción del Trámite o Servicio" se incluyen diversas solicitudes para obtener la Autorización sobre vehículos en diversas modalidades.

En el apartado "¿Cuándo se presenta?", antes indicaba que era sólo previo al traspaso del vehículo. Ahora se adicionan tres supuestos más: ciento ochenta días previos al vencimiento del permiso de importación temporal del vehículo; cuando se desee realizar la enajenación del vehículo o informar de su retorno y obtener cancelación de la franquicia y por último previo a la enajenación del vehículo importado en franquicia diplomática por miembros del Servicio Exterior Mexicano.

En el apartado "¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?" , antes indicaba que se debía acudir con la documentación del trámite ante la SER ahora indica que la solicitud se presenta directo ante la ACNCE (Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior).

Se modifican los requisitos que se deben cumplir para presentar la solicitud.

En el apartado "¿Con que condiciones debo cumplir?", se adicionan diversas indicaciones ya que, antes indicaba No aplica.

En el campo "Información adicional", se incluye una segunda fracción que menciona que el traspaso de los vehículos únicamente se podrá efectuar entre miembros de las misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como a su personal extranjero.

Se adiciona el fundamento jurídico en dicho apartado.

24/LA Autorización y renovación para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.

Cambió de nombre para el trámite 24/LA antes "Autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía", ahora se denomina "Autorización y renovación para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía".

Se adiciona al campo "¿Cuándo se presenta?", la fracción II que hace alusión a la renovación.

Para el apartado “¿Con qué condiciones debo cumplir?”, se adicionan condiciones ya que, antes indicaba No aplica.

En el apartado “¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?” , antes indicaba Oficio de autorización ahora indica Oficio de respuesta.

La vigencia del trámite será hasta por un año , antes no indicaba un término.

Se adiciona la fracción II en el campo Información adicional el cual señala que el plazo máximo para cumplir con la información solicitada se computará a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, si no se da cumplimiento al requerimiento, la solicitud se dará por no presentada.

Se **derogan** los siguientes trámites ya que, algunos son incluidos en el trámite 22/LA Solicitudes relacionadas con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007:

56/LA “Autorización para la importación de vehículos en franquicia diplomática, propiedad de misiones diplomáticas y consulares, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero, sin el pago de impuestos al comercio exterior”.

57/LA “Autorización para que misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales, así como su personal extranjero puedan importar en la franquicia que corresponda un vehículo que adquieran en territorio nacional de una empresa autorizada por el SAT para enajenar vehículos que se ensamblen en territorio nacional para su exportación con partes sujetas al régimen de depósito fiscal”.

58/LA “Autorización para la enajenación de vehículos adquiridos en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero”.

59/LA “Autorización para la enajenación de vehículos importados en franquicia diplomática por misiones diplomáticas, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero”.

60/LA "Autorización para el traspaso de vehículos en franquicia diplomática por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero".

61/LA "Solicitud de cancelación de franquicia diplomática de vehículos, por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero".

62/LA "Autorización para la importación definitiva de vehículos en franquicia sin el pago de los impuestos al comercio exterior, propiedad del personal del Servicio Exterior Mexicano".

63/LA "Autorización para que el personal del Servicio Exterior Mexicano, puedan importar en franquicia un vehículo que adquiera en territorio nacional de una empresa autorizada por el SAT para enajenar vehículos que se ensamblen en territorio nacional para su exportación con partes al régimen de depósito fiscal".

64/LA "Autorización para la enajenación de vehículos importados en franquicia diplomática por miembros del Servicio Exterior Mexicano".

78/LA Solicitud y renovación para la inscripción en el registro de Empresas de mensajería y paquetería.

Se modifica el apartado "¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?" , antes indicaba las Empresas de mensajería y paquetería ahora Personas morales que deseen obtener la inscripción o renovación en el registro de Empresas de mensajería o paquetería.

Para el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? Se adicionan incisos a la fracción VII referentes a qué debe permitir identificar el sistema de análisis de riesgo.

Cambia el texto de la fracción VIII y se adicionan las fracciones IX, X Y XI.

Antes se indicaba que la ANAM, NO llevaría a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio ahora indica que Sí.

102/LA Aviso para la destrucción de desperdicios conforme al artículo 109 de la Ley, para empresas con Programa IMMEX.

En el apartado Información adicional en la fracción IV indicaba que se debía remitir una copia del acta de hechos a la ADACE cuando la autoridad no se presentará en el día, hora y

lugar indicado para la destrucción de las mercancías ahora indica que debe ser a través de la Ventanilla Digital.

124/LA Aviso de operaciones recurrentes a través de procedimientos simplificados.

Se modifica el apartado “¿Qué requisitos debo cumplir?”, para añadir una fracción sobre qué información debe incluir el aviso.

Se indica que al finalizar el trámite se obtendrá un Acuse de recibo mediante correo electrónico.

125/LA Aviso para presentar la relación detallada de pedimentos por utilizar el procedimiento simplificado a través de Empresas de mensajería y paquetería.

Se adiciona una fracción al apartado “¿Qué requisitos debo cumplir?”, indicando la información que debe contener el aviso.

Antes se indicaba un plazo máximo para cumplir con la información solicitada ahora indica que No aplica.

Ya no se debe cumplir con información adicional

Se **adicionan** las siguientes fichas de trámite:

152/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, y avisos de renovación o modificación del mismo”.

153/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación”.

154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”.

155/LA “Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS”.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS Y NO VINCULATIVOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Se modifica:

...

Criterios Normativos:

...

15/LA/N Se modifica, enunciado anteriormente como “No procede la actualización de las cantidades que los importadores determinen a su favor y pretendan compensar”, para ahora decir **“Agentes y agencias aduanales. Infracciones relacionadas con la importación o exportación”**.

Se adiciona:

Criterios no vinculativos:

Criterio de la Ley: **3/LA/NV Importación de azúcar. Mezclas de azúcar con carbón activado o con sustancias análogas o similares.**

Se deroga:

Criterios Normativos:

2/LA/N al 15/LA/N.

II. Criterio Normativo del TLCAN:

1/TLCAN/N.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 24 INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

Se adiciona:

En el contenido, el inciso c) Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios para empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

El sistema automatizado de control de inventarios, conforme al presente apartado deberá recibir de manera electrónica, en un plazo que no exceda las 48 horas, la información que se indica en el apartado A del presente Anexo, que de manera obligatoria deberá obtenerse electrónicamente del sistema corporativo y la información restante deberá recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento correspondiente. Asimismo, se deberá permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE, en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.

II. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.

III. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad. El sistema deberá estar formado por lo menos con los catálogos y módulos señalados en el apartado A del presente Anexo.

Las empresas deberán otorgar a la autoridad, mediante escrito libre presentado ante la oficialía de partes de la AGACE, el usuario y contraseña para que la autoridad tenga acceso al sistema al que se refiere el presente apartado.

- La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.
- Las modificaciones a las fichas de trámite 78/LA, 124/LA y 125/LA, contenidas en el Anexo 2, entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

Se incluye como anexo la resolución en comento para su revisión y consulta.

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

ATENTAMENTE

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.